

RESOLUCIÓN No. 037 FECHA 23 MAR. 2018 EXP.057- 2015 PÁG. 1

EXPEDIENTE No. 057 de 2015

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA: Al Despacho del Señor Alcalde Local las presentes diligencias, con el fin de resolver lo pertinente respecto a los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, impetrados por el señor HERNANDO GALLEGUO ARISTIZABAL, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 1G Bis N° 26ª-29, contra la Resolución N° 289 de fecha 28 de diciembre de 2017, que ordena el cierre del establecimiento de comercio "RESTAURANTE CAFÉ B.B.Q YO VIEJOTE K70S Y 80S", proferida dentro de la actuación administrativa No. 057 de 2015, por infracción de la Ley 232 de 1995.

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

EL ALCALDE LOCAL, EN USO DE SUS FACULTADES, Y EN ESPECIAL, CON FUNDAMENTO EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 232 DE 1995 Y POR EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO 1421 DE 1193 PROCEDE A RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE.

VISTOS

Se encuentran al Despacho oficio recursivo impetrado mediante radicado número en contra de la Resolución No. 289 del 28 de diciembre de 2017, con el fin de resolver lo pertinente.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO, DE LOS ARGUMENTOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS RECURSOS, DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS LEGALES PARA RESOLVER Y DE LA RESOLUTIVA.

ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO

Se trata de la Resolución No. 289 de 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la calle 1G Bis N° 26ª-29 de razón social "RESTAURANTE CAFÉ B.B.Q.Y/O VIOJETE K 70S Y 80 S" por incumplimiento, de los requisitos consagrados dentro del artículo 2° de la Ley 232 de 1995.

DE LOS ARGUMENTOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO

1. Actualmente el predio objeto de actuación ha sido desocupado y en este momento se encuentra en obra por parte del propietario del predio.

RESOLUCIÓN No. _____

037

FECHA _____

23 MAR. 2018

2. Que la actividad de venta y consumo de licor desarrollada en el predio ubicado en la Calle 1 G Bis N° 26ª -29, teniendo en cuenta que se encuentra desocupado y en remodelación.
3. Que para corroborar lo manifestado me permito anexar registro fotográfico en la que se evidencia que el predio de encuentra desocupado y en obras.
4. Por lo anterior la Alcaldía Local deberá practicar visita a fin de determinar si en el inmueble de la Calle 1 G Bis N° 26ª-29 de esta ciudad.
5. De lo cual se concluye que ya no funciona el establecimiento de comercio objeto de actuación y desaparecen los fundamentos de hecho que la originaron, por lo cual se solicita se revoque el acto administrativo N° 289 del 28 de diciembre de 2017.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los argumentos número uno y dos del recurso presentado por el señor Hernando Gallego Aristizábal, dentro de los cuales, se afirma que el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación administrativa se encuentra en obra por parte de propietarios del predio, desocupado, y en estado de remodelación, resulta importante indicar en primer lugar que: el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado, recae sobre la actividad económica desarrollada, por lo cual, independientemente de que el establecimiento se encuentre en remodelación o adecuación de sus instalaciones, si finalizadas las mismas, el establecimiento sigue ejecutando la misma actividad económica de venta y consumo de bebidas alcohólicas, que no se encuentra permitida por el Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial y sus Decretos reglamentarios, como se indicó en la Resolución N° 289 del 28 de diciembre de 2017 por medio de la cual, se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 1 G Bis N° 26 A-29. En consecuencia, se encuentra que, si persiste la actividad económica de venta y consumo de licor en el establecimiento, sería procedente la medida de cierre definitivo del mismo, por incumplimiento de uno de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 en su artículo 2°, esto es, el uso del suelo autorizado para el ejercicio de la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo.

Por otro lado, respecto del numeral tercero del recurso presentado por parte del recurrente, en el cual, se indica, que se anexa registro fotográfico del establecimiento de comercio (folios 151 a 153) del expediente, que evidencia que se encuentra en remodelación. Por lo cual, en el numeral cuarto del recurso, se solicita que la Alcaldía Local de los Mártires, efectúe una visita al lugar, para evidenciar que lo que se indica, es cierto.

RESOLUCIÓN No. 037

FECHA 23 MAR. 2018

EXP.057- 2015 PÁG. 3

De esta manera, y con el fin de corroborar la información y el material fotográfico aportado del establecimiento de comercio, la Alcaldía Local, a través del profesional encargado, efectúa visita técnica N° DJ 006, el día 19 de febrero de 2018, dentro de la cual se encuentra que:

*"Se realizó visita técnica, haciendo inspección ocular al predio en referencia para atender la solicitud de verificación cuyo objeto es, verificar que actividad se desarrolla, y si cumple con la normatividad vigente del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), teniendo en cuenta la reglamentación de la UPZ y establecer los usos permitidos para el predio en mención. **En el momento de la visita, se evidenció que la dirección con placa Calle 1G Bis N° 26ª -29, es un local de comidas rápidas, donde solo funciona un 1 establecimiento de comercio que no se encuentra funcionando, este se encontraba cerrado el día de la inspección visual, donde no se detectó la presencia de personal para atender, solo se evidenció un cartel en reja como se observa en las fotos, donde informan que se trasladan a otro lado. Se finaliza resaltando que en la visita con la placa en mención anteriormente solo funcionaba un establecimiento de comidas rápidas por el aviso publicitario que tiene, no se indica el nombre del establecimiento, debido a que no lo tiene, solo hacen alusión a la venta de platos que venden en el sitio, y no del establecimiento con razón social "Restaurante café BBQ y/o Vojete K 70s y 80s", está ya no funciona ahí como se evidencia en el cartel informativo de traslado del establecimiento en mención.***

Lo que se evidenció en el momento de la visita fue: Predio ubicado en la Calle 1G Bis N° 26ª - 29, se encuentra dentro de la UPZ N° 37 SANTA ISABEL, Localidad: 14, los Mártires, la cual está reglamentada mediante el Decreto 169 de 2013, este a su vez está en el sector 2, sector demanda, Subsector de uso V, Subsector de Edificabilidad: D, Área de Actividad: Residencial/ Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio. Edificación de cuatro pisos, en el cual, el primer piso se encuentra 2 locales comerciarles, muros en ladrillo a la vista con carpintería metálica y los tres siguientes son residenciales, su fachada es en ladrillo a la vista y todos sus ventanales son en carpintería metálica.

CONCEPTO SOBRE USO DEL SUELO:

De acuerdo con el CUADRO DE USOS PERMITIDOS de la Plancha N° 2 de la UPZ 37 SANTA ISABEL, la actividad de "COMIDAS RAPIDAS" se clasifica dentro del USO: COMERCIO Y SERVICIOS -ESCALA-ZONAL-

RESOLUCIÓN No. 037 FECHA 23 MAR. 2018 EXP.057- 2015 PÁG. 4

DESCRIPCION: SERVICIOS ALIMENTARIOS como: RESTAURANTE Y COMIDAS RAPIDAS, uso que. Si está permitido en el SECTOR NORMATIVO 2/SUBSECTOR DE USOS V, por lo tanto, esta actividad SI SE PERMITE. Ver cuadro de usos permitidos del informe.” (Subrayado y negrilla fuera de texto) (folios 160 a 163).

En consecuencia, después de practicada la vista técnica, por parte de la profesional de la Alcaldía Local de los Mártires, se puede evidenciar en primer lugar, que el establecimiento de comercio, no se encuentra abierto ejerciendo ningún tipo de actividad económica. En segundo lugar, se observa, que en el establecimiento hay una pancarta informativa de traslado del negocio a otra dirección como se refleja en las fotos adjuntas de la visita folios (160 a163) del expediente. En tercer lugar, se confirma que no hay presencia de personas, ni venta ni consumo de bebidas alcohólicas, y, en cuarto lugar, se corrobora que el establecimiento de comercio con razón social “Restaurante Café BBQ y/o Vojete K 70s y 80s”, ya no existe, se evidencia es un restaurante de comidas rápidas. Por lo cual, se puede concluir que en la dirección Calle 1G Bis N° 26ª-2, no se encuentra ejecutando la actividad económica, de venta y consumo de licores, por la cual se ordenó la medida de cierre definitivo, dentro de la Actuación Administrativa N° 014 de 2016, ya no existe el establecimiento de comercio anteriormente indicado, y se puede evidenciar que ya se trasladó a otro lado por lo indicando dentro de la visita técnica referida.

Finalmente, de conformidad con el numeral 5° del recurso presentado, dentro del cual, se solicita se revoque el Acto Administrativo N° 289 del 28 de diciembre de 2017, por desaparecer los fundamentos de hecho que le dieron origen. Resulta pertinente hacer varias apreciaciones:

La Actuación Administrativa N° 057/2015, nace por el incumplimiento de los requisitos establecidos dentro de la Ley 232 de 1995, artículo 2°. Al encontrarse que el establecimiento de comercio denominado “RESTAURANTE CAFÉ BBQ Y/O VIEJOTE K 70S Y 80S”, ubicado en la dirección Calle 1G Bis N° 26ª-29, ejerce la actividad económica de “VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, que según la normatividad del uso del suelo no se encuentra permitida. Pero de conformidad con la última visita técnica efectuada al establecimiento, anteriormente referida del año 2018, se encuentra que el mismo, ya no está en funcionamiento y que se evidencia que se efectuó un traslado a otro local.

En consecuencia, se estaría frente a la figura de la sustracción de materia, la cual, ha sido definida como:

“la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no puede

RESOLUCIÓN No. 037 FECHA 23 MAR. 2018 EXP.057- 2015 PÁG. 5

decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene sustento fáctico o normativo¹.
(Negrilla fuera de texto).

Bajo el uso de esta figura, también se cita la Resolución N° 022 de 22 de enero de 2016, emitida por parte de la Alcaldía Local de Usaquén, en la cual se indicó:

“En ese orden de ideas, por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivarse respecto al mencionado establecimiento de comercio, como quiera que de la visita técnica antes mencionada se extrae que la situación que la origino ya no existe.” (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, al desaparecer los supuestos de hecho que dieron origen a la Actuación Administrativa N° 057 de 2015, esto es, inexistencia del establecimiento de comercio denominado “RESTAURANTE CAFÉ B.B.Q YO VIEJOTE K70S Y 80S”, dedicado a la actividad económica de “VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, no existe lugar para seguir con la presente actuación administrativa N° 057 de 2015.

Finalmente, al desaparecer las circunstancias de hecho que dieron origen a la Actuación Administrativa N° 014 de 2015, resulta procedente ordenar el archivo de la presente actuación, y en consecuencia revocar la Resolución N° 289 de fecha 28 de diciembre de 2017, por medio de la cual, la Alcaldía Local de los Mártires, ordeno el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la dirección Calle 1 G Bis N° 26 A- 29.

Previo lo anterior, se remitirá al Comandante de la Estación de Policía de los Mártires, con el fin de que se efectuó el control del establecimiento de comercio ubicado en la dirección Calle 1 G Bis N° 26^a -29 de conformidad con lo establecido dentro de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 289 de 2017 por las consideraciones, razones y motivos expuestos anteriormente.

¹ Documento Causas por las Cuales son Revocados los Actos Administrativos de Primera Instancia por el Consejo de Justicia. Suscrito por el Consejo de Justicia de Bogotá - Secretaría Distrital de Gobierno Alcaldía Mayor de Bogotá. Pág. 31.

RESOLUCIÓN No. 037 FECHA 23 MAR. 2018 EXP.057-- 2015 PÁG. 6

SEGUNDO: Revocar la Resolución N° 289 de 2017 que ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 1 G Bis N° 26 A- 29, por las consideraciones, razones y motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Archivar de manera definitiva de la presente actuación administrativa, por las consideraciones, razones y motivos expuestos anteriormente.

CUARTO: Oficiar al Comandante de la Estación de Policía de los Mártires, para que se efectúe la verificación y control de conformidad con lo indicado en la Ley 1801 de 2016, sobre el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 1 G Bis N° 26 A- 29.

QUINTO: Contra la decisión de archivo, ordenada en el numeral tercero, proceden los recursos de reposición y de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó: María Paula Toro Espitia/ Profesional Universitario Área Políciva Jurídica *M.P.T.*
Revisó/Aprobó: Rafael Soler Ayala/ Coordinador Área Políciva Jurídica *R.*

Se notifico al señor(a) _____ el día _____ del mes _____ del año 2018

Firma: _____

Se notifico al Agente del Ministerio Publico _____ el día _____ del mes _____ del año 2018

Firma: _____